

1

LA NACION.

Director—JOSE MARIA SAMPER.

DIVISION TERRITORIAL.

Bogotá, Octubre 20 de 1885.

II

Al tratar de lo que conviene á la República por lo que respecta al Estado de Panamá, tenemos que expresarnos sin ambages; tenemos que reconocer dolorosas verdades, confesando hechos muy deplorables que han sido fruto de la imprevisión de nuestros legisladores, de la incuria de muchas Administraciones, del salvajismo de muchos de nuestros conciudadanos del Istmo, y algunas veces; triste es decirlo! de maniobras culpables, emanadas del Gobierno nacional ó de sus agentes, en tiempos anteriores.

El Estado de Panamá, casi siempre mal gobernado, ha sido la mayor piedra de escándalo de Colombia, desde el famoso incidente de la *tajada de sandía*, de 1855, que tan caro costó á la República, hasta el horrendo incendio de Colón y los demás sucesos del presente año. Puede decirse que, desde la creación del Estado, casi todos los años se han contado por vergonzosas insurrecciones y conspiraciones, golpes de mano y enormes abusos, que, á más de producir la inestabilidad en el Istmo y acarrear grandes perjuicios y complicaciones á la República entera, han desacreditado en aquella sección el régimen republicano.

Panamá ha dado ocasión á innumerables quejas de extranjeros; á desagradados con algunos Cónsules y con Comandantes de naves de guerra de otras naciones; á desembarques de tropas extranjeras para dar seguridad al público en momentos críticos; á conflictos con los Gobiernos de potencias amigas, con los cuales los sentimientos y el interés de Colombia aconsejan mantener las mejores relaciones; á gravísimos abusos y malos manejos en lo relativo al comercio de armas y á los asuntos de naciones amigas; á ciertos actos de piratería, ejecutados so pretexto de aspiraciones políticas; á monstruosos despilfarros de caudales públicos; á

2

grandes atentados y traiciones para derrocar Gobiernos; á intrigas y manejos de muy mala ley para corromper y falsificar las elecciones; á crímenes comunes que se han encubierto con la impunidad, por intereses personales ó de círculos políticos; y, para decirlo todo, á un sistema de gobierno que no ha sido ni por asomo política verdaderamente liberal, ni menos conservadora, sino generalmente de trapacerías. CSA549-2

¿Y por qué ha sido así? Porque generalmente la gente honrada, que es la inmensa mayoría, ha sido supeditada y puesta á un lado por malos ciudadanos del país, por algunos especuladores sin conciencia, y por pillos del mundo entero que se han aglomerado en Panamá y Colón, al amparo de una libertad excesiva y contando con la impunidad. Las poblaciones de Veraguas, Chiriquí, Los-Santos, Penonomé etc., y la gran masa de los habitantes de Panamá y Colón, han sido y son esencialmente pacíficas y gobernables; y sin embargo, unos pocos centenares de hombres inquietos y de malas condiciones, dirigidos por algunos ambiciosos sin escrúpulos, han logrado por largo tiempo imponer sus antojos, abusos y violencias á la población pacífica y honrada.

Todo esto ha menester pronto remedio, y tanto más enérgico y eficaz, cuanto el Istmo de Panamá, no obstante la indisputable y no disputada soberanía de Colombia, es, por su naturaleza misma, una especie de territorio internacional, acaso más útil

3

para el mundo comercial que para Colombia. El tráfico que por allí se hace es universal, y son de incalculable monta los valores comprometidos en el Canal, el Ferrocarril, los Muelles y Apostaderos de buques y los almacenes y establecimientos de comercio. Allí residen Consulados de casi todas las naciones, y fondean en los puertos buques mercantes y de guerra de las más diversas procedencias; por aquella garganta pasan viajeros y personajes de todos los países, y á ella están vinculados intereses políticos muy considerables que afectan á todas las Repúblicas Americanas en mayor ó menor grado. Y como el mundo exterior forma concepto generalmente por las apariencias, ó por lo más visible de cada pueblo, es obvio que la reputación de Colombia depende

principalmente de lo que la hagan merecer la situación del Istmo y la conducta de los gobernantes de ese Estado. FSAS 49 - 4

Panamá es el balcón donde Colombia se asoma á que la mire el mundo exterior; y sabido es que nuestro país no está en olor de santidad. El mal crédito que tenemos, proviene de muchas faltas de los colombianos; pero las peores y más ruidosas se han cometido en Panamá. Es, por tanto, urgente adoptar un remedio que ataje y cure los males advertidos, y nos haga merecer en el mundo internacional buena reputación. De otro modo, tendremos siempre sobre nosotros la responsabilidad de lo que suceda en Panamá y Colón, sin los medios de acción necesarios para evitar el mal, procurar el bien, dar garantías á todos los intereses ajenos, y defender los nuestros con oportunidad y eficacia.

Tres remedios se han propuesto hasta ahora:

O partir el Estado de Panamá, sustrayendo de él una zona que comprenda las líneas del Ferrocarril y del Canal, y los puertos y ciudades de Panamá y Colón, para que allí sólo imperen autoridades del Gobierno nacional;

O crear autoridades nacionales en aquella zona, que coexistan con las autoridades del Estado;

O erigir todo el Estado en *Territorio nacional*, regido directamente bajo la exclusiva autoridad del Gobierno de la República.

Nos pronunciamos resueltamente contra los dos primeros remedios, y optamos por el tercero, que es el más necesario y el único que puede ser eficaz, sin inconveniente alguno.

Las poblaciones más centrales, ricas é importantes del Istmo, en todo sentido, son Panamá (que tiene ya 35,000 habitantes) y Colón, que tuvo 25,000 antes del incendio; y la zona del Canal y el Ferrocarril contiene los más valiosos intereses. Arrebatarse esas ciudades y esta zona al Estado, sería dejarlo partido en dos porciones sin continuidad, sin capital posible, sin suficiente riqueza ni recursos; sería, en suma, dejarlo en una situación monstruosa y absurda. Parécenos que este pensamiento no merece los honores de la discusión. El remedio sería peor que la enfermedad, para el Estado.

por el honor del país y por el prestigio de la forma de gobierno que hemos adoptado, que por la severidad de la pena se haga entrar en sus deberes á los que desatienden la opinión pública, y para quienes es nula la sanción religiosa.

Hay circunstancias agravantes. Esto es claro, si se atiende al enorme recargo del exhausto Tesoro nacional con los gastos de la guerra, y con los que es preciso hacer, con considerable pie de fuerza para premunir á la República contra el espíritu de rebelión, principal tropiezo para nuestro progreso moral y material. FSAS 49 - 5

Bastarían estas circunstancias para calificar la culpabilidad en el más alto grado, si de ello hubiera necesidad; pero, siendo la pena fija y determinada, tiene que aplicarse toda ella, acatando el artículo 106 del Código Penal de la Unión; pero ya que

nes interiores ó exteriores, de orden público nacional ó de mera administración. Y ya se conjetura lo que sufrirían todos los intereses, y el cúmulo de dificultades que ofrecería el Gobierno del Istmo; Gobierno que, además, sería costosísimo, por la duplicación del tren de empleados y servicios de todo linaje. FSAS 49 - 6

Tan obvio es esto, que creemos innecesario explayarnos en razonamientos.

Pero todas las dificultades desaparecen desde que se admite la situación muy diferente que tendría el Istmo, erigido todo él en Territorio federal, directamente gobernado, conforme á las leyes nacionales, por los Poderes de la República; esto es, que tuviera un Gobernador muy bien dotado, bien escogido y respetable, un Tribunal y Jueces que diesen plenas garantías en todo tiempo, cuerpos de Policía y de Ejército bien organizados y servidos, rentas suficientes y administradas con integridad, un régimen municipal amplio y aplicado á su objeto, instrucción pública eficaz y dirigida con tino, vías interiores de comunicación satisfactorias, desarrollo agrícola, industrial y comercial, organización protectora de los indígenas y de su civilización, vigilancia del contrabando que se hace con las costas del Cauca y de Bolívar; y todo bajo la suprema autoridad y responsabilidad del Gobierno nacional.

Claro es que el Territorio de Panamá enviaría sus Representantes al Congreso, como que contiene más de 250,000 habitantes civilizados, y que la elección de esos Representantes y de los Concejales de los Municipios se haría con libertad, pureza y regularidad, conforme á las leyes nacionales; con lo que se pondría fin á las vergonzosas

6

7  
farsas que han desacreditado el sufragio en el Estado de Panamá, así como en toda la República.

Tan luégo como las demás Naciones viesen que Colombia asumía toda la responsabilidad de la política oficial del Istmo, tendrían más confianza en la buena administración de ese Territorio, y en la seguridad del tránsito; lo que haría ganar á Colombia y su Gobierno reputación y crédito. De otra parte, sería entonces fácil y fructuosa la fiscalización y vigilancia de los agentes de la República, así en todo lo relacionado con los Gobiernos y Cónsules extranjeros, y con el Canal, el Ferrocarril y la navegación, como por lo tocante á las Aduanas de los Estados vecinos y al producto de las rentas nacionales. Desaparecía todo riesgo de complicaciones con los Gobiernos extranjeros, y nuestra soberanía en el Istmo quedaría del todo asegurada.

La circunstancia de existir el Cable telegráfico de Panamá, que toca en Buena Ventura, facilita mucho el gobierno directo; y fácil sería al Gobierno nacional obtener una rebaja considerable en la tarifa telegráfica, en razón del gran número de telegramas, no poco extensos, que circularían entre Bogotá y Panamá. En breve, además, se fomentaría el establecimiento de un cable submarino entre Colón y Cartagena, y nuestras líneas interiores, complementadas y perfeccionadas, nos procurarían la comunicación constante con el Istmo y todo el mundo, por la vía de Ocaña y Cartagena.

Creemos, por tanto, que el recurso más acertado sería el de erigir todo el Estado de Panamá en Territorio federal, directamente regido por el Gobierno nacional.

#### EL PODER JUDICIAL.

##### I

Es obvio que, si ningún pueblo civilizado y libre puede vivir en orden y con seguridad, cuando carece de un Poder Legisla-

8  
tivo ilustrado é independiente que le dé ó modifique las leyes necesarias, y un Poder Ejecutivo que tenga la autoridad y fuerza convenientes para garantir, con la constante y fiel ejecución de las leyes, todo el orden político y social; no menos indispensable es la coexistencia de un Poder Judicial, servido por magistrados y jueces

9  
de sólida instrucción, de una moralidad á toda prueba, y que, por su origen, por su modo de ser y por la seguridad de su posición, ofrezcan garantías de probidad, independencia y buen criterio.

De tan vital importancia es el Poder Judicial, que si del Legislativo pudiera prescindirse durante algún tiempo, donde la legislación fuese excelente,—y aun es cosa reconocida que la intermitencia en las reuniones de los cuerpos legislativos no es un mal, sino antes un bien,—no podría suceder lo propio con los Tribunales y Juzgados. Su permanencia es indispensable, aun contándose con una legislación perfecta, y esto, precisamente porque las pasiones y las flaquezas humanas son hechos incesantes, por mucho que se modifiquen sus manifestaciones, y de la acción de esas pasiones y flaquezas es de donde se originan todos los procesos.

Es, por tanto, un aforismo para todos, que sin buena organización judicial y buenos jueces no hay sociedad posible; y que en vano se consagrarán en la Constitución y en las leyes las más flamantes libertades y garantías teóricas para los pueblos en masa y para los individuos, si un Poder Judicial bien constituido y eficaz no sirve de sanción práctica y afianzamiento á esas libertades y garantías.

Pero si los jueces y los magistrados sirven oportunamente para dirimir las controversias que ocurren entre los particulares, y entre éstos y la autoridad pública ó el Estado, no es menor su importancia en el punto de vista de la ponderación de los Poderes públicos. Ya sea para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, por los abusos que cometan, ya para dirimir competencias de autoridad ó controversias de intereses entre las diversas entidades que componen la estructura política y administrativa, es evidente que sin las decisiones de los magistrados judiciales se caería en los horrores de la impunidad de los gobernantes ó administradores y de la anarquía.

En suma, mientras más amplia sea la libertad con que procedan los individuos y los pueblos, más efectiva debe ser la responsabilidad de los que hagan mal uso de esa misma libertad; y asimismo, mientras

10

más activo sea en un pueblo libre y civilizado el movimiento de su legislación, mayor necesidad habrá de respeto por la legalidad y de severa aplicación de las leyes.

Si estas ideas son generalmente admitidas en Colombia, por desgracia no se han compadecido con ellas los medios adoptados para dar al Poder Judicial la organización y los elementos de vitalidad que le convienen. Ideas muy falsas han predominado entre nosotros en esta materia, y desconociendo el verdadero carácter del Poder Judicial, desde muchos años atrás se ha hecho más por su demolición, ó su degeneración cuando menos, que por su purificación y dignificación.

Las más funestas doctrinas que han privado en Colombia, en lo tocante á los jueces de toda categoría, son estas cinco :

Buscar la garantía de los méritos de la magistratura, nó en las cualidades que *deben* tener los magistrados, sino en la importancia, *únicamente*, de las entidades que les nombran ; FSAS49-10

11

Convertir la magistratura en cuerpo político, por el hecho de darle su origen, ya en la elección popular, ya en la de los cuerpos legislativos, que en uno y otro caso procede de voluntades anónimas é irresponsables ; FSAS49-11

Dividir la organización judicial de tal suerte, que han sido imposibles la necesaria jerarquía de jueces y tribunales, y la armonía y concatenación de sus procedimientos y su jurisprudencia ;

Extender á los jueces y magistrados, así como á todos los funcionarios administrativos, el principio republicano de la alternabilidad, que en manera alguna es aplicable ni benéfico, sino respecto de los empleados de carácter *político*—que están obligados á consultar la opinión pública y acatar sus mandatos,—cuales son los legisladores y los gobernantes ejecutivos ; y

Dislocar la magistratura, dividiendo sus funciones entre entidades que son del todo heterogéneas : jueces ó magistrados de derecho, que se atienen á la ley escrita, y son responsables y deben ser independientes ; y jurados ó jueces de hecho, que se atienen á la pasión ó la impresión del momento, son

12

irresponsables, y dependen más ó menos de lo que se llama la *opinión*, cuando nó de muchedumbres exaltadas. FSAS49-12

Dedicaremos á estas teorías, muy erróneas en nuestro concepto, algunas consideraciones.

Dígase lo que se quiera de todo sistema electoral, el buen sentido y la experiencia patentizan esta verdad : el que sufraga ó elige, ya sea en votaciones populares, ó en cuerpos parlamentarios, da siempre la preferencia al interés político ; y la primordial cualidad que busca en los candidatos por quienes vota, es la de su identidad de opiniones con el votante mismo. Es una quimera el pretender que cuando un cuerpo irresponsable (Asamblea electoral, ó Congreso ó Legislatura) elige jueces ó magistrados, vote con la conciencia de quien solicita el mayor acierto, prescindiendo de la política.

No siendo responsable de su voto, ante la ley ni ante la opinión, votará por el copartidario ó el amigo que más halague su pasión política ó su interés personal ; y así los magistrados ó jueces no serán en muchos casos los más propios para la magistratura.

La Constitución y las leyes deben prefigurar condiciones que no pueda desatender la entidad encargada de nombrar los magistrados ó jueces ; condiciones que han de ser, en lo sustancial, las necesarias para dar garantías de idoneidad, moralidad é independencia.

No es controvertible la conveniencia de que la entidad encargada de nombrar los magistrados y jueces, tenga suficiente libertad para escogerles entre los muchos que puedan ser dignos de tan respetables cargos. Pero nunca será benéfica la libertad absoluta en esta materia, porque habrá de ser incentivo para conceder las magistraturas judiciales, nó al verdadero mérito ni al merecimiento, sino á la incapacidad amparada por las pasiones políticas, las aparcerías de círculos ó las intrigas personales. Nunca estarán de más los requisitos que se exijan por las leyes, como garantías de idoneidad, probidad é independencia de los jueces, cuando tales requisitos estén indicados por el buen sentido y la experiencia.

Director—JOSE MARIA SAMPER.

EL PODER JUDICIAL.

Bogotá, Octubre 23 de 1885.

II

Otras consideraciones son necesarias, por lo que respecta al Poder Judicial, á más de las que en un artículo precedente hemos expuesto.

Y desde luégo consideremos estos puntos cardinales: ¿Qué duración deben tener los magistrados y jueces? ¿Qué regla debe prevalecer en cuanto á su dotación?

La alternabilidad es un principio salvador de la libertad y del buen gobierno, en todos los pueblos civilizados. Pero ¿qué objeto tiene, ó á qué se refiere la alternabilidad? ¿Es á todos los cargos, empleos y funciones de carácter público? ¿Es solamente á los empleados de carácter esencialmente político, que ejercen la autoridad llamada *gobierno*, y están, por lo mismo, sujetos á la acción de la opinión pública, por cuanto tienen considerable libertad para obrar en política, y en muchos casos son legalmente irresponsables? Proponer estas cuestiones es casi resolverlas.

¿Qué sería del servicio público si, á título de alternabilidad, se estuviesen cambiando frecuentemente los notarios y los registradores de instrumentos públicos, los profesores de universidades ó colegios y los maestros de escuela, los tesoreros ó recaudadores, los cónsules y empleados diplomáticos y los funcionarios puramente administrativos? La respuesta es sencilla: no habría administración, ni buen servicio público, ni garantías para nadie.

Y la experiencia ha comprobado los inconvenientes de los errores que, en esta delicada materia, se han cometido en Colombia. Muchos años há se comenzó la triste obra de minar el Ejército de la República, por veleidades de anti-militarismo; olvidando los reformadores que no hay Ejército posible sin permanente organización de la fuerza y *carrera militar*. Sucesivamente fueron suprimidos el Montepío militar—institución

benéfica y que ahorraba las pensiones con que años después fué gravado el Tesoro nacional,—y el Colegio Militar, que mucho tiempo después fué restablecido con el nombre de Escuela de Ingeniería.

En 1871 se dió un paso todavía más falso que los anteriores: la ley declaró que todos los empleos militares debían ser servidos *en comisión*, de suerte que se podían improvisar á voluntad Oficiales, Comandantes, Coroneles y Generales, y con la misma facilidad se les podía privar á todos de sus empleos ó grados, volviendo á quedar en la condición de simples ciudadanos. Así, de nada servían al militar sus sacrificios y merecimientos; no hacía carrera; no tenía estímulos para portarse bien y adquirir conocimientos y habilidad, y carecía de garantías para el tiempo de su ancianidad ó de su invalidez.

La Constitución de Río-Negro estableció otra insigne barbaridad: dispuso que, por ministerio de la ley, todos los empleados del Gobierno cesasen en el ejercicio de sus funciones dos meses después del día en que un nuevo Presidente tomase posesión de su destino. De este absurdo tenían que resultar: la desorganización de todo el servicio administrativo nacional cada dos años; la elección de cada Presidente convertida en catástrofe para todos los empleados, y motivo de intrigas y maniobras de muy mala ley; la empleomanía elevada al carácter de enfermedad social crónica, cada vez más grave y perniciosa; y el Presidente siempre asediado por instancias y súplicas, y condenado á gastar la mitad de su período en hacer nuevos nombramientos de todos los empleados de su dependencia.

Aun prescindiendo de muchas consideraciones morales y políticas que condenan el sistema de desgobierno introducido entre nosotros, no se comprende cómo han podido los defensores de este sistema, muy adictos al propio tiempo á los principios de la Economía política, olvidarse por completo de uno de los más esenciales—el de la división del trabajo,—fundado en una ley que rige todas las cosas naturales y todos los actos de los hombres. No es posible tener buena administración sin formar administradores, y es obvio que á esto se opone la

16  
frecuente alternabilidad de los empleados administrativos. Otro tanto acontece con el Ejército: éste es imposible, y jamás tendrá las cualidades necesarias, mientras no haya hombres que hagan únicamente el oficio de Jefes, Oficiales y soldados, con la seguridad de hacer carrera permanente y de obtener las recompensas que su conducta y aptitudes les hagan merecer. FSAO 049-15

Se comprende que la alternabilidad sea necesaria con dos objetos: primero, premunir á la Nación contra los abusos de sus legisladores y de aquellos gobernantes que totalmente, ó en parte, sean irresponsables ante la ley, ó que tengan amplia libertad para todos ó muchos de sus actos; y segundo, hacer pesar sobre los gobernantes la sanción de la opinión pública, por medio de las elecciones y de la alternabilidad en la duración de los empleos, de las cuales dependen la reelección ó la no-reelección que los ciudadanos hacen sentir como recompensa ó como censura. Así, se explica muy bien que los funcionarios esencialmente *políticos*, necesariamente electivos por su naturaleza, sean también *alternables* con la frecuencia conveniente.

Pero ¿qué ventaja ni provecho derivará la República de que sean alternativos los empleados militares, los puramente fiscales y administrativos, los profesores universitarios ó escolares, y los notarios y otros empleados neutrales, responsables, que tienen su norma de conducta trazada en las leyes, y nada que hacer con el movimiento de las ideas políticas ó de los partidos? No alcanzamos á descubrir el provecho ó ventaja de la alternabilidad en estos casos.

Pues todavía son más aplicables al Poder Judicial estas consideraciones. En ningún funcionario, tanto como en el Juez ó Magistrado, son necesarios el estudio constante, la *práctica*, la ilustración erudita, la sagacidad, la serenidad de espíritu, la severidad de criterio, la rectitud incorruptible, la independencia de juicios y la firmeza de conducta imparcial.

Pero ¿cómo podrá un juez ó magistrado tener todas esas cualidades, dignas de la nobleza de la justicia, si no está á cubierto de necesidades con muy buenos ó justos

6  
emolumentos; con la seguridad de no ser separado de su empleo, sino cuando falte á su deber y se le condene á virtud de juicio; siempre dispensado de cortejar la popularidad para obtener su reelección ó nuevo nombramiento, y pudiendo dedicar toda su vida con entera confianza al estudio y conocimiento de la legislación y del hombre y al buen manejo de los procesos judiciales? Asegúrese la independencia moral y material de la magistratura, y habrá buena administración de justicia. FSAO 049-17

Se ha querido justificar la alternabilidad judicial con el sofisma de un liberalismo mal entendido, como si esto fuera asunto de principios republicanos y democráticos; y lo que se ha logrado es distinguir á Colombia, tristemente, de las demás naciones civilizadas. No hay en el mundo una sola potencia monárquica—desde las despóticas ó de instituciones muy restrictivas, hasta las más liberales, como Inglaterra, Bélgica, Holanda, Italia, el Portugal y el Brasil,—donde no esté establecida la duración vitalicia de los jueces y magistrados. Y no te-

17  
nemos noticia de ninguna república bien organizada, donde no exista la misma institución, empezando por las dos llamadas "modelos": Suiza y la Unión Americana. Otro tanto rige en Francia, en Chile y la República Argentina, en el Perú, Bolivia y casi todas las repúblicas de América. La experiencia, donde quiera, ha sido más poderosa que el jacobinismo francés, inspirador del radicalismo en América; y el buen sentido acabará por triunfar también entre nosotros. FSAO 049-18

Lo repetimos: si queremos tener aquí buena administración de justicia, á más de unificar y purificar la legislación, aseguremos á los jueces y magistrados la necesaria independencia moral y material. Y para esto, pongámosles á cubierto de toda maniobra ó intriga electoral ó política; dotémosles con muy buenos emolumentos, que les permitan vivir con desahogo y dignidad; hagamos de la magistratura una carrera noble y elevada; busquemos su origen ó fuente de nombramiento fuera de los comicios populares y los cuerpos irresponsables, inmunes y de voto anónimo; demos estímulo

19  
los legales al estudio del juriconsulto y al trabajo sereno del que juzga en nombre de la sociedad; y asegurémosla contra las amenazas y los peligros de la alternabilidad, con este principio: los jueces y magistrados durarán en sus funciones por todo el tiempo de su buena conducta; no podrán ser destituidos ni suspensos, sino á virtud de sentencia judicial; ni podrán ser obligados contra su voluntad, por promoción, á pasar de una magistratura á otra. FSAO 049-19

DIVISIÓN TERRITORIAL.

III FAS 049-20

Ponemos fin á nuestras indicaciones sobre división territorial de la República, y nos contraemos á las entidades llamadas *Territorios nacionales*.

El artículo 78 de la Constitución permitió que fuesen regidos por leyes especiales los territorios poco poblados, ú ocupados por tribus de indígenas, que el Estado ó los Estados á que perteneciesen *consintiesen* en ceder al Gobierno general, con el objeto de fomentar colonizaciones y realizar mejoras materiales.

Hemos subrayado la palabra "consintiesen," porque es característica: es una de las indicaciones del grave error que padecieron los convencionales de 1863, en su manera de considerar los elementos de la Nación. Fingieron que no había territorio *nacional*, sino territorios *de los Estados*, lo que era un absurdo y una desmentida dada, sin razón alguna, á la historia entera del país. Por eso dijeron que para crear Territorios con régimen especial, era necesario que consintiesen en cederlos los Estados á quienes *pertenecían*.

El objeto ostensible de los Territorios era *fomentar colonizaciones* en ellos y rea-

23  
licazgos de nuevo cuño, con el nombre de *Prefecturas*, y para proporcionar á muchos individuos las gangas—poco airosas en nuestros Congresos—propias de los Comisarios. Las Comisarías parlamentarias han sido fecundas en dietas y viáticos, con grave perjuicio para el Tesoro nacional; pero las poblaciones de los Territorios no han obtenido beneficio alguno. FAS 049-23

La sencilla consecuencia que de todo esto se deriva es, que los Territorios deben ser suprimidos, reincorporándolos en los respectivos Estados, con excepción del de San-Andrés y Providencia, que estaría mejor regido si se le incorporase en el actual Estado de Panamá.

En el caso de crearse el Distrito federal, naturalmente quedaría anexo á éste el actual Territorio de San-Martín.

De ningún modo creemos que los actuales Territorios deben ser abandonados á una triste suerte. Lo que conviene es que sean regidos conforme á las leyes comunes de los respectivos Estados; sin perjuicio de protegerlos eficazmente con auxilios que fomenten la civilización de indígenas y la colonización y otras mejoras.

21 FAS 049-21  
lizar *mejoras materiales*, y con este fin aparente se crearon sucesivamente, á pedimento de los interesados, los Territorios de Casanare, Goajira, San-Andrés y Providencia, San-Martín, Bolívar, y Nevada y Motilones.

22  
Si se hubiera hecho lo que se prometía, habrían tenido objeto ó razón de ser algunos de esos Territorios: por ejemplo, los de Casanare, San-Martín y Goajira. No solamente había allí un grande interés de progreso interior, sino también otro internacional de mucha monta, puesto que esos Territorios son fronterizos respecto de Venezuela: el último importa bastante á nuestro comercio y nuestra renta de Aduanas.

Pero la disposición constitucional quedó burlada. Nada se ha hecho, absolutamente, en beneficio de los indígenas, del fomento de colonizaciones, ni de la realización de mejoras materiales. Se ha gastado mucho dinero en los Territorios, sin provecho alguno. Sólo han servido para crear allí ca-

FAS 049-22

21

FSAS49-21

# LA NACION.

Director—JOSE MARIA SAMPER.

EL PODER JUDICIAL.

Bogotá, Octubre 27 de 1885.

### III

Para poner fin á las reflexiones generales que hemos deseado someter á la consideración de nuestros lectores, por lo que respecta al Poder Judicial, nos contraeremos á dos puntos de capital importancia: la organización judicial y los juicios criminales sujetos al fallo de Jurados.

No hay, entre todos los organismos que componen la constitución completa de un pueblo civilizado, ninguno tan delicado como el judicial. Ninguno requiere tanto como éste, plan metódico en la composición, armonía y consecuencia en los procedimientos, unidad en la legislación que indica los caminos de la administración de justicia, y concatenación en todas las reglas preparatorias de los procedimientos judiciales. Esa administración de justicia es la garantía de todo el orden social y la legalidad; es la piedra de toque de la moralidad con que están organizados los Poderes públicos y vive la sociedad; y á sus estrados van á parar, en resolución, todos los conflictos que se originan del choque de las pasiones y de los intereses humanos.

Por tanto, si en los santuarios judiciales no hay seguridad; si no hay elementos para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados forenses; si no hay unidad de jurisprudencia y de aplicación de las leyes, ni un camino claramente trazado para los que necesitan y reclaman la justicia social, en vano se darán las mejores leyes sustantivas, y se otorgarán por ellas las más amplias libertades teóricas, y habrá funcionarios encargados de velar por su ejecución.

Hemos podido recorrer, en todo ó en parte, los nueve Estados de Colombia, y observando las cosas cuanto nos ha sido posible, jamás hemos descubierto elementos sociales discordantes que hagan necesaria la diversidad en la organización judicial. Donde quiera se siente la necesidad de los Jue-

25

ces de paz ó de distrito para los asuntos de menor cuantía; de los Jueces letrados ó de circuito para los de mayor cuantía; de los Jueces de comercio para negocios de esta clase, que requieren prontitud y sencillez en los procedimientos; de los Tribunales Superiores para que decidan en apelación, ó conozcan y juzguen en ciertas causas de responsabilidad; y de una Corte Suprema que resuelva sobre recursos de nulidad, ó conozca en última instancia en ciertos juicios ó procesos de mucha gravedad, en los cuales conviene aglomerar, con buen criterio, el mayor cúmulo posible de garantías para las partes.

A la satisfacción de estas necesidades se opuso en mucha parte la Constitución de Río-Negro, puesto que dispuso que cada Estado fuese independiente para crear su propia organización judicial, y que todos los juicios concluyesen dentro de los respectivos Estados. Esto era crear la desarmonía completa en el Poder Judicial, caso de que hubiera elementos locales de discordancia; levantar fronteras por todas partes á la administración de justicia, en el seno de una sociedad generalmente homogénea; cerrar toda puerta á los recursos de nulidad ante la Corte Suprema nacional, y establecer para muchos casos la impunidad respecto de las decisiones de los Magistrados ó Tribunales de los Estados.

Como de la estructura del Poder Judicial dependen en mucha parte los procedimientos, es patente que, si se creaba la variedad en la organización de los Juzgados y Tribunales, entre todos los Estados, habría de resultar no poca variedad en los procedimientos judiciales. De aquí un cúmulo de

inconvenientes para todos los Colombianos, así en sus contratos y demás actos de la vida civil, como en todas sus relaciones industriales, políticas y comerciales. Durante más de veinte años ha sido necesario á todos consultar diez Códigos de Organización judicial y diez de Procedimientos, para saber á qué atenerse en las reclamaciones sobre administración de justicia.

Es una verdad reconocida que, en materia de legislación, como en todas las cosas de este mundo, lo sustantivo y lo ejecutivo

26



(llamado impropriamente *adjetivo*) son inseparables, como que la forma de las cosas es siempre la manifestación ó demostración de su sustancia ó esencia. Si, como esperamos demostrarlo en otro artículo, toda la legislación sustantiva debe ser una misma para Colombia (Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Minas, Militar etc.), forzoso será reconocer que han de seguir la misma condición las leyes relativas á la organización judicial y á los procedimientos.

Con la unidad de legislación restableceremos la unidad del Pueblo Colombiano, en mala hora, y sin razón alguna, desquiciada por la funesta Constitución de Río-Negro. Y fácil es comprender que, si reconstituimos la unidad nacional, y avigoramos con una acción combinada y simultánea todos nuestros intereses, no solamente mataremos las insurrecciones, dando á la paz sólidos cimientos, sino que apresuraremos el desarrollo de nuestra civilización y ganaremos el necesario crédito en el Exterior, y con este crédito, los capitales y brazos que necesitamos. FSA549-27

Reconózcase, pues, que debe ser uniforme en toda la República la organización judicial, con lo cual todos ganaremos y nadie sufrirá perjuicio. Así podrán estar sujetos todos los Juzgados y Tribunales y todos sus procedimientos, á los principios que la ciencia de la Legislación proclama como universalmente necesarios.

Y seguramente el mayor beneficio que de la unificación derivaremos, será la destrucción del detestable sistema de juicios por medio de Jurados,—institución que no ha podido aclimatarse en Colombia, sino es para producir los más funestos resultados, del propio modo que se han aclimatado el *tifus*, la viruela, la elefantiasis, la langosta y otras plagas ó calamidades. Los jueces de hecho, que juzgan según su sóla conciencia y son irresponsables, son, por excelencia, representantes, nó de la *ley*, sino de la *opinión pública*; y no pueden menos que ser malos jueces en un país como el nuestro, donde faltan la unidad de raza, la ilustración, la riqueza bien constituída, la calma en las ideas y tendencias políticas, una gran masa de población en los centros sociales,

el periodismo bien organizado, las vías de rápida y fácil comunicación, y otros elementos sin los cuales nunca se forma una opinión pública verdaderamente sensata, seria y respetable. FSA549-28

En Colombia, el espíritu de partido es tan exaltado y ciego, que todo lo perturba y oscurece; el criterio de la fría razón y de la equidad es frecuentemente sustituido por los impulsos de la pasión y la violencia; ninguna reputación dura, ni en bien ni en mal; y así como unos glorifican lo malo porque *parece* convenir á sus intereses políticos, otros condenan lo bueno porque no les contenta sus pasiones. ¿Quién no ha presenciado y recuerda los mil escándalos á que han dado ocasión nuestros Jurados, aun en el seno de la *culta Bogotá*? ¿Quién no sabe que aquí jamás hemos tenido verdaderos *sorteos* de jueces de hecho, sino que frecuentemente les *escogen* ó fingen sortearles según las circunstancias? Vergüenza sentiríamos, por nuestro país, si nos pusiésemos á enumerar algunos de los incontables escándalos que se han originado aquí de los juicios por Jurados.

La impunidad de los delitos, de los más horribles crímenes, ha sido la consecuencia de la adopción de esa institución en Colombia. En vez de tener ocupados á los Jueces de derecho en lo que es de su incumbencia, para que estudien bien los procesos y fallen con acierto, se incomoda constantemente á los hombres honrados y laboriosos, llamándoles á juzgar en lo que no entienden, ó se llama á los pillos ó prevaricadores, á mérito de *fullerías* hechas con el nombre de *sorteos*, para que decidan del honor y de la suerte de los ciudadanos y de los intereses más caros á la sociedad.

El sistema de juicios por Jurados *puede* ser bueno muchas veces en grandes capitales, como Londres ó París, Viena ó Berlín, Nueva-York ó Filadelfia, donde es casi imposible que los jueces de hecho conozcan personalmente á los reos, sus defensores y testigos; donde hay mil elementos de ilustración para los jueces; donde es facilísimo hacer venir de todas partes los testigos y peritos que han de ser examinados; donde

los jueces pueden obrar con independencia, sin riesgo de ser apaleados ó perseguidos por la parte condenada en juicio; y donde las conciencias pueden mantenerse con serenidad, extrañas de la agitación que causan los odios lugareños y personales. FSA49-30

Ninguna de estas ventajas tenemos en nuestras pequeñas localidades, donde hasta falta el personal necesario para la composición de los Jurados; á tal punto, que aun en Bogotá, Medellín, Panamá, Colón, Barranquilla, Cúcuta, Pasto y Cali, que son las ciudades más populosas, es difícil reunir oportunamente los Jurados. De ahí resulta que los procesados sufren una prisión preventiva demasiado larga, por las demoras que ocurren en los juicios de hecho.

De otra parte, el servicio que prestan los jueces de hecho, equivale á una contribución de tiempo y de multas, muy gravosa; y no es justo exigirla de unos pocos ciudadanos, que son los medio hábiles para servir el cargo.

Muchas otras razones podríamos alegar contra la institución de los Jurados, obvias para todos nuestros compatriotas; pero hay una filosófica que es irresistible: nadie mejor que el juez de derecho, que está bien pagado, que es responsable y conoce las leyes, que tiene el oficio permanente de aplicar esas leyes, que se habitúa á ser impasible en sus juicios, que ha seguido toda la tramitación y apreciado todos los incidentes y circunstancias del proceso; nadie mejor que él, decimos, puede pesar las circunstancias atenuantes y agravantes, calificar el delito y aplicar la pena correspondiente, ó declarar, en caso contrario, la inocencia del acusado.

Si queremos que se administre bien la justicia, busquemos la garantía en una buena legislación, en jueces de derecho bien pagados, seguramente responsables, independientes por su origen y duración, y en un orden de instituciones políticas y sociales que conjure todo peligro de desorden y de impunidad. La institución del Jurado es peligrosa en todas partes, y en Colombia, exótica y de imposible desarrollo. La experiencia hecha ha sido por todo término pernicioso, y debemos aplicarnos á reconstituir, de preferencia, un Poder Judicial serio y sólido, que dé garantías á todos los derechos é intereses.

El señor General Aldana, Gobernador de Cundinamarca, ha hecho publicar en grandes carteles un mensaje, recientemente dirigido por él al señor Presidente de la República; documento que, si ostensiblemente tiene por objeto hacer notar lo mucho que valen el camino de Cambao, trazado para servir como carretera, y los preparativos de construcción del "Ferrocarril de

la Sabana," en realidad parece estar encaminado á producir un efecto político.

Échase de ver, de una parte, que el señor General Aldana procura presentarse ante el país como colaborador en la política de regeneración iniciada con alto espíritu patriótico por el señor Doctor Núñez, vigorosa y lógicamente adelantada y desarrollada por el señor Presidente, con el apoyo del inmenso partido nacional, y yá próxima á producir sus mejores frutos en la forma de instituciones salvadoras. Y tan en serio parece tomar su colaboración retrospectiva el señor Gobernador de Cundinamarca, que le dice al señor Presidente, en sustancia, si nó rigurosamente con las propias palabras: "*Nuestra obra se hubiera realizado yá, si la guerra civil no nos hubiese detenido ó estorbado en nuestro camino.*" FSA549-32

No titubea el señor Gobernador cuando afirma que él ha trabajado más que nadie, entre los agentes del Gobierno general, como servidor de la Regeneración y activo defensor de la causa de la legalidad y del orden, causa representada por el mismo Gobierno general; y á vueltas de anunciar que en breve habrá de concluir el ejercicio de su autoridad (la ley señala el término en el día 31 de Diciembre próximo), manifiesta que todavía seguirá gobernando el Estado por algunos días, hasta dejar asegurada la obra redentora de Cambao y el "Ferrocarril de la Sabana."

Como se ve, Cambao viene á desempeñar un papel en la política, y el señor general Aldana, al presentar esta bandera de progreso, aprovecha la ocasión para reclamar su parte de gloria en la grande obra de la Regeneración y la Pacificación. Válganos el aprecio personal que hemos siempre mostrado al *amigo y General*, para autorizarnos á emitir con franqueza algunos conceptos

acerca de la conducta política del Gobernador ó personaje público. #SAS49-33

Si hemos de exponer todo nuestro pensamiento, diremos que hallamos mucha analogía entre el "Ferrocarril de la Sabana" y la política regeneradora del señor Gobernador de Cundinamarca. Ni la locomotora del primero anda sobre rieles, ni el espíritu de la segunda ha tenido el asiento de la consecuencia. En esa política y ese ferrocarril nos ha parecido que había algo ó mucho de mito; y así como no hemos llegado á ver algo parecido al humo de una locomotora, no hemos descubierto las pruebas palmarias de la cooperación del señor Gobernador de Cundinamarca en la Regeneración ni en la política nacional. Al contrario, un *particularismo* muy marcado, personal y de círculo—sin la menor amplitud de tendencias,—es lo que ha distinguido la política del señor General Aldana, en los últimos tiempos.

En una ocasión bien importante, fué manifiesta la lealtad del señor Gobernador, en apoyo del Gobierno general y de la causa justamente llamada nacional; causa que, para ser bien servida, reclamaba mucho desinterés y abnegación, una vez que la guerra civil se había desencadenado, amenazando destruirlo todo y hundirnos á todos en inmenso abismo. Pero en las demás circunstancias, la política de ambigüedades censurables, de misterios, efugios y contradicciones que ha practicado el Gobierno de Cundinamarca, ha sido causa de casi constantes dificultades, desagrados y alarmas para el Gobierno nacional.

El empeño de mantener en el Estado un ejército particular, distinto del nacional y aun compuesto é inspirado de diverso modo; la persistencia en exigir empréstitos forzosos y contribuciones de guerra, por cuenta especial del Estado, que han servido para hostilizar en los pueblos á multitud de amigos decididos del Gobierno general; la manifiesta predilección en favor de los enemigos de ese Gobierno, patente en la elec-

ción de los agentes y empleados del de Cundinamarca; y una multitud de pasos, conciliábulos, incidentes políticos, militares y personales que podríamos citar, son signos innegables de una política que, en lo general, nada ha tenido de amigable ni cooperadora. Con muy contadas excepciones, lo que se ha agitado y se agita en *San Francisco*, ha sido y es hostil á las tendencias nacionales y regeneradoras de *San Carlos*; hostilidad que, mantenida siempre *in pectore*, en ocasiones se ha patentizado resueltamente con hechos muy significativos.

Estas breves reflexiones inducen á desear que, al cabo, la política del señor General Aldana concluya por ser de verdadera amistad y cooperación. Faltándole ya muy poco más de sesenta días de vida, bien pudiera caracterizarse con actos que, dejando buena impresión final, contribuyesen lo mejor posible á la obra de la concordia nacional y de la regeneración positiva en Cundinamarca; regeneración que, al entrar en las ideas, los caracteres, las costumbres públicas y el espíritu administrativo, sería infinitamente más eficaz para el bien, que no limitada á unos rieles traídos por Cambao y las estaciones del futuro "Ferrocarril de la Sabana," ya levantadas en Facatativá y Madrid ó Serrezuela.

#SAS49-34

FSAS 049-35

## LA NACION.

Director—JOSE MARIA SAMPER.

## LEGISLACIÓN NACIONAL.

Bogotá, Octubre 30 de 1885.

¿Qué cosa son las leyes, en el orden de las cosas humanas? De la respuesta, racional ó errónea, que se dé á esta pregunta, dependen incalculables consecuencias para el gobierno de las sociedades. Toda la ciencia, toda la filosofía de la legislación está contenida en la solución del problema que hemos planteado.

O las leyes sociales tienen la misma razón de ser que las leyes naturales, y son obra de la necesidad, y se fundan en principios de orden, de armonía y justicia, como esas mismas leyes naturales, y tienden, como éstas, á fines ineludibles en la vida social; ó son obra del capricho de los legisladores, de la violencia de los gobernantes empíricos ó los pueblos obcecados, ó de lo que se llama el acaso.

Si es lo primero, las leyes humanas ó sociales están sujetas á los principios de la ciencia; no pueden ser empíricas; han de tener sus motivos necesarios y sus fines determinados. Si fuera lo segundo, la Legislación sería una cosa tan absurda, que no valdría la pena de pensar en ella un instante, ni la Historia le prestaría atención alguna como á la expresión sintética de la vida de la Humanidad y del desarrollo de la civilización.

Así como las leyes naturales, en todo orden de cosas ó de hechos, son *fuerzas* necesarias para el ordenamiento de lo creado, que determinan la *relación*, el *movimiento*, la *armonía*, la *reciprocidad* y la *conservación* ó *renovación* de todo lo que vive y subsiste; del propio modo las leyes sociales ó humanas son fuerzas necesarias, orgánicas de la vida colectiva del Hombre-Familia, del Hombre-Pueblo ó Raza, del Hombre-Estado ó Nación. Son expresiones, más ó menos fieles, más ó menos eficaces y positivas, y

más ó menos justas, de las relaciones sociales, del movimiento de los intereses, del modo de ser de la sociedad á quien rigen.

Todo esfuerzo que haga el legislador para inventar combinaciones artificiales, con el nombre de leyes, es vano, ó es funesto, si tales leyes son contrarias al modo de ser espontáneo, natural, histórico y necesario del pueblo para el cual se legisla. O esas leyes se quedan escritas, sin efecto, y por lo menos causan el mal del descrédito de la legislación, y de la autoridad de donde emanan; ó se cumplen en parte, mediante una violencia de acción de la autoridad, más ó menos sentida, y entonces causan mil perturbaciones, tuercen el curso natural de los intereses, debilitan ó pervierten el desarrollo de las fuerzas sociales.

Esto sentado, veamos qué necesidades, qué antecedentes históricos ó hechos etnológicos, topográficos ó de otro linaje, han podido justificar en Colombia la completa descentralización, establecida por la Constitución de 1863, de la Legislación civil, penal, comercial, militar y de otros ramos gubernativos, administrativos ó constitutivos de las relaciones sociales.

Toda la Legislación Civil de un pueblo reposa en la existencia de estos hechos humanos:

La Familia, resultante de la asociación de afectos, de la cual se desprende el *estado civil*, y por tanto, cuanto se refiere á nacimientos y parentescos, matrimonios y patria potestad, defunciones y herencias;

Las necesidades de la vida, y por tanto, todo lo relativo al trabajo, á la adquisición

de riqueza y bienestar, á la propiedad en todas sus formas posibles, y á su uso, posesión y trasmisión; y

Las relaciones sociales, y por tanto, los intereses, que tienen su fórmula ó expresión en los contratos, cuasicontratos, etc.

Si éstos son los objetos esenciales de la Legislación Civil, nosotros preguntamos: ¿qué diferencias sustanciales habían existido entre los Colombianos por lo tocante á la vida de la Familia, á las condiciones del Trabajo y de la Propiedad, y á las Relaciones sociales y al asiento de los Intereses

38

consiguientes? Ningunas. Luego no había el menor motivo para crear en cada Estado una Legislación Civil distinta, dislocando así la vida social de los Colombianos en nueve modos distintos de desarrollo. 4

La unidad social era tradicional entre nosotros, y ha subsistido á despecho del particularismo federal, ó de la desunión política. A la unidad civil *chibcha*, anterior á la conquista del siglo XVI, se añadió la unidad civil española; unidad que se consolidó durante tres siglos hasta volverse indestructible, tanto en fuerza de las leyes, como de la comunidad de lengua, religión, costumbres y demás circunstancias etnológicas. Esta unidad subsistió durante toda la lucha por la Independencia, y en las varias épocas republicanas, de 1821 á 1831, de 1832 á 1853, y de 1853 á 1863. Si la inmensidad y diversidad del territorio, la falta de buenas vías de comunicación, y otras circunstancias físicas, podían influir, más ó menos, para modificar, de unos Estados á otros, las leyes sobre impuestos, sobre policía, sobre instrucción primaria y otros ramos secundarios de legislación, de ningún modo había razón para crear artificialmente la diversidad en lo relativo á la vida civil, idéntica en toda la Nación. FSAS-049-38

Precisamente la diversidad de lengua y religión y de procedencia histórica de los pueblos, es causa esencial de diversidad en la Legislación civil, penal y comercial; y como en Colombia son unas mismas donde quiera la lengua, la religión y las tradiciones históricas, no se comprende por qué se quiso dividir con la Legislación lo que natural é históricamente estaba unido y debía seguir formando un solo cuerpo.

Lo propio acontece con la Legislación Penal. Seguramente la idea que tenemos de lo que es delito ó hecho criminoso, es una misma en toda la República, bien que puede haber diversidad de opiniones en cuanto á la penalidad y al grado de severidad con que deba ser aplicada. Y la razón de aquella uniformidad en las ideas sobre lo criminoso y la necesidad del castigo del delito, es obvia: esas ideas son siempre el resultado de la educación moral de un

39

pueblo, de su conciencia religiosa y de sus nociones sobre estética; y como en Colombia hay general unidad de educación moral, de creencias religiosas, de nociones estéticas y tradiciones sociales, es lógico que sea general la opinión que se tenga acerca de los hechos criminosos. FSAS-049-39

Por contrariar estas tendencias sociales, se ha caído en mil dificultades sobre régimen penitenciario, así como por lo tocante á la administración de justicia en lo criminal; y de ahí ha resultado la impunidad de los delitos, manifiesta en Colombia desde hace mucho años; impunidad que ha sido seguida de una prodigiosa multiplicación de crímenes, comprobados por la Estadística de procesos y de reos prófugos, que principalmente se han ejecutado contra la vida y la propiedad de las personas. A este resultado han contribuído, simultáneamente, el exceso en las garantías individuales, llevadas hasta el libertinaje, y la diver-

40

sidad introducida, desde 1863, en la Legislación Penal, la Organización judicial y los Procedimientos civiles y criminales.

Desde que hemos patentizado que debe haber un sólo Ejército en la Nación, y uniformidad en la Legislación militar orgánica, dicho se está que no conviene tener diversidad de Códigos y leyes sobre esta materia, sino un sólo Código Militar, que comprenda todo lo relativo á la fuerza armada.

En materia de Comercio, hay aparentemente diversidad de intereses; pero esta diversidad nada tiene de sustancial. Quienquiera que haya ejercido el comercio en Colombia, ó haya manejado en puestos públicos los asuntos fiscales, no puede menos que reconocer este hecho: la estrecha trabazón en que se hallan los negocios comerciales de toda la República, ora se trate de importaciones y exportaciones, ora del tráfico interior. FSAS-049-40

A primera vista, Panamá y Colón pertenecen casi exclusivamente al movimiento internacional que gira al través del Istmo; y sin embargo, no solamente el Interior (sobre todo Bogotá) envía muchos valores para la compra en Panamá de letras de

41

cambio sobre Europa y Norte-América, sino que, de un lado, todos los intereses comerciales del Cauca se relacionan estrechamente con la misma plaza de Panamá, y del otro, los del Estado de Bolívar se combinan con los de Colón y otros puntos del Istmo. FSAS-049-41

Es notorio que el comercio de Colombia (prescindiendo del Istmo de Panamá) tiene sus centros principales de acción en Barranquilla, Cartagena y Río-Hacha, por lo que toca al litoral atlántico; en San-José de Cúcuta y Bucaramanga, por lo que hace á Santander; en Cali, Barbacoas y Pasto, por lo que importa más al Cauca; y en cuanto al interior, en Bogotá, Honda, Neiva, Medellín y Manizales. En todos esos lugares se centralizan el cambio de muchos valores y multitud de operaciones mercantiles; de ellos se desprenden, en la distribución de lo que se importa y el acopio de lo que se exporta, cuantiosos valores, en fuerza de las relaciones establecidas con todos los pueblos de la República; y entre esos mismos centros mercantiles hay constante combinación de transacciones, como se palpa entre la plaza de Bogotá y las de Cúcuta, Honda, Neiva, Medellín, Barranquilla y Cartagena, entre la de Medellín y las de la Costa, y así de las demás.

Pero si en el Comercio exterior y general es tan patente la trabazón íntima de los intereses, más necesaria y notable es aún en el tráfico interior. A Bogotá vienen á buscar su mejor mercado los cacao, los sombreros de paja, los cigarros y aun los ganados del Tolima; los azúcares y dulces, tejidos y artefactos de Boyatá y Santander, y otros efectos que proceden de lejanos Estados. En Antioquia, el Tolima y aun el Cauca van á buscar consumidores aquellos tejidos y artefactos, y los de Cundinamarca, así como la sal de Zipaquirá y Nemocón. Nuestras poblaciones, sujetas á gran diversidad de climas, no podrían alimentarse convenientemente, si no cambiasen sus diversos productos alimenticios, que se cruzan en todos los caminos en incesante movimiento de compra-venta ó permuta.

42

Por último, un hecho de suma trascendencia—la aclimatación en toda Colombia de la institución bancaria y de las compañías anónimas—ha dado nueva faz á los

43

la armonía de todos los derechos y produce el efecto suave de las ruedas que soportan y ponen en marcha los intereses de la comunidad. FSAS-049-43  
La principal, si no la única causa generadora de esta enfermedad endémica de más de treinta años, que nos aflige, es la falta de responsabilidad. Hace millares de años que dijo el Sabio: "El

44

á leyes diferentes, y si los valores fiduciarios no han de tener unas mismas garantías y obtener igual crédito en toda la Nación?

El corolario de las precedentes reflexiones, por lo tocante á los intereses comerciales, no puede ser sino éste: necesitamos tener en Colombia un sólo Código de Comercio, y en éste debe introducirse todo lo que falta, respecto de las Compañías anónimas y las especulaciones bancarias y de lonja. △○

Para no extendernos demasiado, concluiremos haciendo notar la suma falta que está haciendo entre nosotros un buen Código general de Minas. La minería está llamada á ser la gran base del enriquecimiento y de la civilización de Colombia. Si con oro, plata, platino, piedras preciosas y varios metales de gran valor, habremos de comprar lo que nos venga del Extranjero, con el beneficio de nuestros grandes yacimientos de hierro, carbón mineral, cobre, plomo, asfalto, mármoles y toda clase de piedras de canteras, es con lo que habremos de civilizarnos sería y rápidamente. Pero para esto, es menester que demos plenas garantías á la minería, y que la fomentemos con estímulos; y el más eficaz de estos estímulos y la principal de estas garantías, consisten en la propiedad de las minas: propiedad que, como hecho de carácter civil, deber ser una en toda la Nación, sin riesgo de hallarse perturbada por contingencias locales ó municipales. FSAS-049-44

Así, si los intereses sociales de los Colombianos son armónicos, por su naturaleza, su historia y todos sus elementos, armónicas deben ser las leyes que los regulen y mantengan en orden. Demos á la Nación entera una sólo Legislación Civil, Penal, Comercial, Militar, de Minas, de Organización judicial, de Procedimientos jurídicos y de alta Policía, y corregiremos muchos males, y haremos mucho por la paz, la regeneración, el crédito y el progreso general del país.

45

# LA NACION.

FSAS-049-45

Director—JOSE MARIA SAMPER.

## SISTEMA ELECTORAL.

Bogotá, Noviembre 3 de 1885.

### I

Bien que por el momento no hay para qué pensar en elecciones, porque, antes que todo, lo que urge es reconstituir la Nación, nunca está de más la exposición de las ideas sanas que, por lo tocante al sistema electoral, tienen el apoyo de la razón y la experiencia. Y menos será impertinente tal exposición, cuando está próximo á reunirse el Consejo Nacional de Delegatarios, y este Cuerpo, al acordar un Pacto de Unión de los Estados, naturalmente habrá de estatuir lo necesario sobre el modo de elección de los altos empleados nacionales.

El buen método requiere que reduzcamos á puntos concretos las cuestiones más importantes que pueden suscitarse en materia de elecciones. Consideramos que los puntos esenciales son éstos:

1.º ¿Cuál es la verdadera naturaleza del sufragio popular?

2.º ¿Qué organización debe tener el sufragio?

3.º ¿El sufragio, como elemento del gobierno representativo, debe estar sujeto á reglas y garantías uniformes en toda la República?

4.º ¿Hasta dónde ha de extenderse la esfera de acción del sufragio popular?

Al tratar el primer punto propuesto, ocurren desde luego estas preguntas:

¿Qué cosa es el sufragio? ¿Es un derecho? ¿Es más bien un deber? ¿No es ni lo primero ni lo segundo?

Sufragar es ejercer un acto de conciencia, emitiendo, para el bien común del Estado ó de la Nación, la propia opinión política, mediante un voto de confianza dado, nominalmente, á los que han de representar, en determinados empleos públicos, el conjunto de las opiniones y voluntades, ó sea la opinión y la voluntad populares.

cretario, *Gustavo S. Guerrero.*

Jefatura Municipal.—Pasto, 9 de Enero de 1885.

Promúlguese, ejecútese y publíquese,

JOSÉ MARÍA NAVARRETE. — *Braulio María Erazo*, Secretario interino.

Es fiel copia.

El Secretario, *Pedro Guerrero B.*

FSAS-049-46

### TOLIMA.

DECRETO número 171, por el cual se reduce el pie de fuerza del Estado.

*El Gobernador Civil y Militar del Estado,*

Teniendo en cuenta las órdenes comunicadas por el Ciudadano Presidente de la República,

#### DECRETA:

Art. 1.º Redúcese á seiscientos hombres, divididos en dos batallones, denominados 1.º y 2.º del Tolima, el pie de fuerza del Estado. En consecuencia, procédase al licenciamiento de los cuerpos que componen la 1.ª y 2.ª Divisiones del Ejército y Columna de Occidente.

Art. 2.º Para la organización de dichos batallones, se escogerán, entre los cuerpos que se licencian, los soldados y las clases que voluntariamente quieran continuar en el servicio; que reúnan las mejores condiciones de aptitud, y sean recomendados por sus Jefes respectivos, por el mayor grado de instrucción militar que posean y por sus hábitos de moralidad y disciplina.

Art. 3.º Expídase pasaporte á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se licencian, con los auxilios que la situación del Tesoro permita; teniendo en cuenta, para regularlos, el mayor ó menor tiempo de servicio de cada uno de los individuos licenciados, y la mayor ó menor distancia del lugar de su domicilio.

Art. 4.º Por los Estados Mayores divisionarios y de la Columna de Occidente, se pasarán á la Secretaría de Gobierno todos los documentos necesarios para el reconocimiento y correspondiente ordenación de pago de los haberes militares de

47

tencia del individuo en sociedad? ¿O solamente político, esto es, procedente de la voluntad del Estado? Si es lo primero, vamos también á parar en lo absurdo; porque entonces, como el derecho es de la misma naturaleza que el deber, habrá que reconocerlo como universal, inmanente, inconfiscable, irrestrictible, en tanto que no viole el derecho ajeno. 3 FSAS-49-47

La consecuencia sería: debe reconocerse el sufragio á las mujeres, á los menores de edad (aun recién nacidos), á los delincuentes sujetos á juicio ó á pena, á los pordioseros, á los dementes, á los que están ebrios

48

al sufragar, á los enemigos armados, y aun á los extranjeros. ¡Dichosa Nación sería la que estuviese organizada conforme á semejante desatino! 4 FSAS-049-48

Nó: el sufragio no es un derecho natural ó individual; porque la operación de sufragar no es inherente al desenvolvimiento vital del individuo, ni proviene de una necesidad del hombre como *especie* ni como sér sensible y personal. El sufragio proviene de la necesidad de dar formas al gobierno del Estado; y el Estado no es una creación fisiológica ni psicológica de la Naturaleza, sino una creación del Hombre político, de la Sociedad agrupada por determinados intereses. Por tanto, es el Estado, y solamente *el Estado*, quien puede otorgar el sufragio.

El Estado subsiste, y progresa y se consolida, á virtud de una constante y recíproca ponderación (equilibrio) de las fuerzas que lo componen; y una de estas fuerzas es el sufragio. Por consiguiente, el sufragio es simplemente una *función pública*. Y así como todos los miembros del Estado no pueden ejercer á su antojo todas las funciones públicas (de juez, de legislador, de notario, de jefe de policía, etc.), tampoco debe la ley permitir que sufrague en las elecciones (asunto de gobierno) todo el que quiera mezclarse en los Comicios populares.

Si el sufragio es una función pública, y el Estado necesita que todas las funciones propias de su mecanismo sean bien ejercidas, para la común conveniencia, es claro que el legislador no debe ni puede encomendar la función de sufragante, sino á aquellos de sus miembros que, por sus aptitudes ó cualidades, le ofrezcan suficientes garantías de que sufragarán con conocimiento de los hechos, las cosas y los hombres, con independencia y presunto patriotismo. Sin esto, el sufragio no será un bien, un elemento de buen gobierno; sino un mal, un elemento de errores y desgracias.

De lo expuesto se desprende la condenación del sufragio *universal*; error que adoptamos en Colombia en 1853, por espíritu de novelería republicana, por imitación de lo que se hacía en Francia (aun bajo la autoridad imperial), y porque la lectura de ciertos libros nos lanzó á todos en el camino

49

absolutismo liberal teórico, sin considerar que no teníamos un pueblo capaz de ejercer con criterio, con independencia y con moralidad aquel supuesto *derecho* de disponer de la República con un sufragio inconsciente. 5 FSAS-049-49

Los tristísimos resultados que hemos obtenido desde 1853, sacudidos por constante borrasca, y arrastrados hasta profundo abismo, ponen de manifiesto la necesidad de volver atrás; y nó para suprimir el sufragio, sino para moderarlo, para civilizarlo, para volverlo justo y fructuoso. Considerándolo como función pública y nó como derecho, el legislador lo conferirá á quienes (por una presunción legítima de acierto) puedan ejercerlo con provecho para la Nación.

Y la experiencia de nuestras comedias y tragedias electorales, viniendo en apoyo del buen sentido político y de la justicia, ha patentizado que no puede haber sufragio

50

respetable, sin que el sufragante reúna estas condiciones:

1.<sup>a</sup> Ser Colombiano, en ejercicio de los derechos políticos,—garantía de interés por la Patria, y de hallarse en regla con las leyes y el estado civil; FSAS-049-50

2.<sup>a</sup> Tener veintiún años cumplidos, ó ser ó haber sido casado,—garantía de discernimiento, y de no proceder como un hijo de familia ó un muchacho atolondrado;

3.<sup>a</sup> Saber leer y escribir,—garantía de un conocimiento, siquiera mediano, de las instituciones del país, de los actos de los gobernantes, de las discusiones de la prensa, y del objeto del sufragio; y también garantía contra el fraude;

4.<sup>a</sup> Ser vecino (con residencia fija y anterior) del lugar donde se sufraga,—lo que es garantía de conocimiento de los candidatos para Electores, y de tener interés por el bien común; y

5.<sup>a</sup> Tener una renta proveniente de capital, ó de industria lícita, profesión, empleo ú oficio, que le asegure los medios de existencia, sin tener que apelar á la mendicidad, ó á solicitar auxilios de la Beneficencia pública,—lo que es garantía de dignidad en las ideas, de independencia en el voto, y de verdadero interés por la conservación del orden político y social.



Pasemos al segundo punto.

Si el sufragio es el elemento esencial del Gobierno, como título de autoridad y base de la renovación de los mandatarios representativos, forzoso es organizarlo de manera que llene su objeto; esto es, que esté rodeado de todas las garantías necesarias para obtenerlo LIBRE y PACÍFICO en su emisión, PURO, VERDADERO, RESPETABLE y EFICAZ en su verificación y sus efectos. Para obtener estas ventajas se necesita: FSAS-049-51

1.º Crear un supremo Tribunal independiente, de fuente elevada, de larga duración, rodeado de dignidad, compuesto de modo que en él tengan representación las mayorías y las minorías, y con la necesaria autoridad de fiscalización y rectificación de las elecciones; Tribunal encargado por la Nación entera de moralizar el sufragio, mantener la unidad de la soberanía popular, corregir todo abuso, y condensar la verdad del voto de los ciudadanos;

2.º Restablecer la recíproca fiscalización de los ciudadanos contra el fraude, mediante una saludable publicidad republicana;

3.º Suprimir las escenas tumultuosas que convierten los Comicios populares en zambras de rabiosos violadores de la majestad de la ley;

4.º Trasladar el secreto del voto que crea la representación, á donde debe estar: á las Asambleas electorales, dignas, tranquilas, separadas de las turbas bullangueras, rodeadas de respetabilidad, y que voten, como la gente culta y honrada, con la conciencia de llenar una alta función pública de suma trascendencia; en lugar de entregar el voto al furor tumultuoso de los partidos en las plazas públicas; y

5.º Decidir de la suerte de la Nación, nó con el voto inconsciente y fácilmente falsificable de las muchedumbres, directamente emitido, sino con el de funcionarios públicos especiales, como son los Electores, escogidos por sus convecinos, con cabal conocimiento, y capaces, por su posición independiente, para constituir, con sus votos de confianza, los apoderados ó mandatarios del pueblo.

Y estos excelentes resultados se obtendrían adoptando el siguiente plan:

El Congreso nombraría cada seis años (con reelección indefinida posible) doce miembros de un Gran Jurado electoral de la Nación, rodeados de ciertas condiciones

53

de respetabilidad, independencia, honor y seguridad. El nombramiento se haría votando por *nueve* ciudadanos, y se declararían nombrados á los *doce* que obtuviésen mayoría relativa. Esa Corporación, á su vez, nombraría, por el mismo procedimiento, un Jurado general para cada Estado, compuesto de siete á nueve miembros; y estos Jurados, obrando lo mismo, nombrarían los de los distritos. Cada Jurado, en su órbita, tendría facultades de fiscalización y decisión, y en último resorte, el Gran Jurado electoral resolvería sobre toda reclamación, y haría el escrutinio general respecto de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República. Cesaría la impunidad de los fraudes y abusos en los Estados. Las Cámaras legislativas y las Legislaturas, no tendrían para qué complicar sus funciones con la interesada y odiosa calificación de sus propios miembros. FSAS-049-53

El sufragio sería uno mismo, como función legal, en toda la República, sin otra distinción, de unos Estados á otros, que la proveniente de la vecindad; y así tendríamos todos los Colombianos la unidad de *ciudadanía*, como expresión de la unidad de soberanía nacional.

Previas las formalidades necesarias para la calificación de los ciudadanos-sufragantes, éstos votarían *verbal* y *públicamente*, leyendo sus votos escritos y entregándolos para servir de comprobantes, con el objeto de elegir ó constituir *Electores*, esto es, apoderados para elegir legisladores y gobernantes; y estos Electores de los Distritos, en número proporcionado á la población, tendrían, á más de la condición de vecinos, ciertas cualidades de idoneidad (en edad, tiempo de vecindad, renta, etc.) superiores á las de los simples Sufragantes.

Las Asambleas de Electores, reunidas en corporación regular, en un mismo día en toda la República, y constituidas de modo que las minorías fiscalizasen los escrutinios, votarían directa y secretamente, en actos distintos, para elegir el Presidente de

54

la República, los Representantes al Congreso y los Diputados á las Legislaturas. Los escrutinios generales serían hechos por los Grandes Jurados, sumándose los votos, por Secciones, de las Asambleas electorales.

Para la elección de los Representantes y los Diputados, se votaría siempre por un número menor que el de los elegibles, á fin de que las minorías obtuviesen en todo caso una representación. Podría adoptarse una combinación numérica que diese por resultado asegurar á la minoría una representación entre la cuarta y la quinta parte del número total de Representantes y Diputados. Creemos que los resultados de esta segura representación de las minorías, serían benéficos en todo sentido, y principalmente para la moralización y cohesión de las mayorías, el mantenimiento de la paz pública, la fiscalización de todos los actos gubernativos, y el apaciguamiento de aquellas minorías, obligadas á trillar el camino constitucional, en lugar del sangriento y ominoso camino de las insurrecciones. 10

Aquí ponemos punto á nuestras indicaciones, reservando para un próximo artículo el complemento necesario.

FSAS-049-54

55

## LA NACION.

Director—JOSE MARIA SAMPER.

— FSAS-049-55

LO ESPIRITUAL Y LO TEMPORAL.

Bogotá, Noviembre 6 de 1885.

No hay memoria de que pueblo alguno, aun el menos civilizado, haya existido sin profesar una creencia religiosa. El hombre es, por su naturaleza, esencialmente religioso y necesariamente sociable. Como ser religioso, se siente ligado á la Divinidad, sometido al poder de su Creador, y se forma creencias respecto de su origen divino y su destino futuro, y se traza principios morales íntimamente enlazados con su religión.

Como ser sociable, necesita y tiende á dar á todas sus ideas, sus creencias y aspiraciones una forma visible; una manera de obrar en comunión, ya sea para complementar la religión con un culto, ya para reconocer principios de unidad, de protección recíproca y de autoridad, ya, en fin, para perpetuar, de generación á generación, la tradición de sus creencias. De ahí han nacido las Iglesias, ora asentadas sobre la piedra fundamental de una revelación divina, como la judaica y la cristiana, ora inspiradas por el pensamiento de algún hombre eminente, poderoso, como las de Brahma, Confucio y Mahoma.

Pero al propio tiempo que la asociación es una necesidad, y la comunión eclesiástica una consecuencia inevitable de la religiosidad, los demás objetos de la vida humana, los terrenales—transitorios para el individuo, pero permanentes para el cuerpo social,—requieren una organización que asegure los fines de la asociación temporal. De ahí nace el Estado, así como de lo otro nace la Iglesia.

La Iglesia y el Estado son los dos polos sobre los cuales rueda y se sostiene toda la vida del Hombre. La Iglesia es la asociación de las almas: el Estado es la asociación de los intereses. Cada asociación tiene su fórmula, su fuerza de cohesión y su manera propia de ser. De ahí la necesidad simultánea, para cada hombre asociado, de un

56

Gobierno espiritual y un Gobierno temporal. El primero, conduce las almas hacia su Divino Creador y Redentor, por medio del Amor, que es conjunto de Fe, Esperanza y Caridad. El segundo, conduce los intereses hacia el bien de la Justicia y la Prosperidad, por medio del Orden y la Previsión, que son elementos de equilibrio y armonía entre el Derecho y el Deber. FSAS-048-56

Si estos dos Gobiernos son necesarios, y han de coexistir en toda sociedad, ¿cómo se les podrá conciliar y mantener en armonía, á fin de que simultáneamente llenen su objeto? Este es el más grande y trascendental de todos los problemas que la Humanidad ha tenido que resolver, y es, ha sido y será la piedra de toque de toda civilización. Todo lo que someta la Iglesia á esclavitud y la haga depender del Gobierno temporal, rompe el equilibrio necesario, sujetando al *creyente* á la tiranía del *ciudadano*; y da por resultado la degradación del sentimiento religioso, de la disciplina eclesiástica, de las costumbres y la educación del Clero. Todo lo que someta el Estado á la Iglesia, rompe también el equilibrio, sujetando al *ciudadano* á la tiranía del *creyente*; suscita en el gobierno político mil conflictos religiosos; complica y mezcla lo mudable, transitorio y profano con lo inmutable, permanente y divino; y compromete el libre desarrollo de los intereses temporales.

Por tanto, si los dos Poderes son necesarios y deben coexistir, ¿qué debe hacerse para consultar el derecho y el bien de ambos? Es necesario establecer sus rela-

57

ciones permanentes sobre bases de justicia; esto es, de libertad é independencia racionales, de recíproca tolerancia y benevolencia, de seguridad para uno y otro Poder, y de buena inteligencia para procurar el bien común. FSAS-049-57

¿Conviene que haya una Iglesia oficial, privilegiada? ¿O que reciban protección simultánea todas las Iglesias existentes, dado que las haya? ¿O debe el Gobierno prescindir totalmente de las Religiones y las Iglesias, cayendo en una especie de ateísmo constitucional?

58

El primero de estos caminos fué escogido en Colombia, hasta 1853, y concluyó en el desenlace más contradictorio: en la Desamortización decretada en 1861, y la persecución oficial declarada contra la Iglesia nacional, sus Obispos y todo su Clero, y hasta contra su culto y sus Sacramentos. El segundo es de todo punto inadmisibile en Colombia, donde realmente no hay más religión establecida que la Católica; y además, eso de proteger y sostener varios cultos simultáneamente, aun los más contradictorios, envuelve un *eclectismo* ó *eclecticismo* que no es propio de una nación que se respeta. O se protege y sostiene una sóla religión, por cuanto en ella reside la verdad; ó si se quiere respetar la libertad de conciencia hasta el punto de abstenerse de declarar lo que se reputa verdadero, no se debe sostener ninguna Iglesia, y menos cuando las que se sostienen se contradicen y son adversarias entre sí. FSAS-049-58

El tercer camino fué adoptado en Colombia, desde 1853, pero más resueltamente en 1863. ¿Qué se hizo para comprobar la abstención constitucional en materias religiosas? Se suprimió la invocación de Dios en la Constitución; se declaró á los ministros de los cultos fuera de la ley civil; se proclamó la libertad religiosa, con restricciones relativas á los cultos; se confirmó la Desamortización; se armó á los Gobiernos del artículo 23, contra las Iglesias; se prohibió toda comunicación oficial con los Gobiernos que no fuesen temporales; se dió carácter laico á todo lo concerniente á la vida social ó civil; y se prohibió toda contribución para sostener *los cultos*. Y como en Colombia no había más Iglesia organizada que la Católica, fué evidente que sólo se quiso hacer á esta Iglesia todo el daño posible. Los actos de persecución y tiranía de que ella fué víctima, desde 1863 hasta poco há, comprueban nuestra afirmación.

Pero lo pasado ya está hecho: cubrámoslo con un velo. ¿Qué se debe hacer para el futuro? ¿Conviene mantener la independencia de las Iglesias, pero dándoles garantías y haciendo plena justicia al Derecho?

59

¿Conviene restablecer una Iglesia oficial, privilegiada, y dar este carácter á la Católica—por cuanto la inmensa mayoría de los Colombianos, casi la totalidad, es de católicos;—sin perjuicio de respetar y tolerar las demás Religiones ó Iglesias cristianas, y de mantener la libertad de profesión de creencias? 5 FSAS-049-59

Líbrenos Dios de volver á constituir á la Iglesia Católica en Iglesia oficial y privilegiada! De esta pseudo protección oficial, resultaría lo que resultó en tiempos anteriores, á saber:

1.º Que habría constantemente una funesta complicación de la política oficial, de las elecciones, de la prensa y de todo lo temporal, con los asuntos religiosos ó las cuestiones eclesiásticas;

2.º Que el Clero, en lugar de tener su dignidad propia, su austeridad espiritual tan elevada, se convertiría en un conjunto de cortesanos políticos, siempre en solicitud de curatos, prebendas, obispados etc., y se co-

60

rompería cortejando la popularidad y procurando obtener favores oficiales;

3.º Que en lugar de depender la subsistencia de la Iglesia, como al presente, de las voluntarias oblaciones de los fieles, y de los emolumentos canónicos, que todos pagamos con gusto, dependería del Tesoro nacional, siempre sujeto á contratiempos y escaso de recursos; FSAS-049-60

4.º Que en vez de un Clero EMINENTE, como es el que nuestros Prelados han ido formando de veinte años acá, tendríamos un Clero *político*, intrigante, adocenado, sin virtudes ni méritos para su alto ministerio;

5.º Que todas las vicisitudes de la política y las luchas de los partidos, pesarían sobre la Iglesia; y cada año, al darse el Presupuesto de Gastos, habría modificaciones perniciosas en la dotación del Culto y del Clero, como se ven en otros países sujetos al régimen del *Patronato*, ó de las *Iglesias oficiales*;

6.º Que, dado el caso de que hubiese muchos Colombianos que no fuesen católicos, y aun simples residentes extranjeros (protestantes, deístas etc.), se cometería la

61

hechos á las fuerzas nacionales en campaña;

Por cuanto es notoria la mala situación del Tesoro, que no permite atender con regularidad ni á los gastos urgentes de sostenimiento de la fuerza que ha restablecido y mantiene el orden público general;

Por cuanto no habría justicia en atender al pago de algunos suministros hechos á los Ejércitos nacionales en campaña, dejando postergadas reclamaciones del mismo género que hay pendientes contra el Tesoro de la Unión, pues sería materialmente imposible pagarlos todos en el momento actual;

Por cuanto las Aduanas de la República están recargadas con compromisos ineludibles contraídos en la época de rebelión que acaba de pasar,

## SE RESUELVE:

El Gobierno nacional no atiende, por ahora, al pago de los créditos de aquella naturaleza que se reclamen, aun cuando consten de contratos auténticos celebrados por funcionarios públicos competentes, y aplaza su reconocimiento y pago para una época relativamente inmediata, cuando el Poder Ejecutivo lo disponga y las entradas ordinarias del Fisco se verifiquen con puntualidad; en este caso en términos iguales y equitativos para los acreedores públicos, con las distinciones que haga necesarias la actitud que asumieran en la pasada guerra.

Publíquese.

Por el Presidente.—El Secretario del Tesoro,  
JULIO E. PÉREZ.

FSAS-049-61

## CIRCULAR

á las Aduanas y los Consulados, sobre certificación de facturas y sobordos.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Número 13,358.—Sección 2.<sup>a</sup>—Ramo de Aduanas.—Bogotá, 27 de Octubre de 1885.*

Señores Administradores de las Aduanas y Cónsules de la Unión en el Extranjero.

Hoy se ha dictado la siguiente resolución:

“Sólo en el caso de que en los puertos de la procedencia de las mercaderías que se dirigen á Colombia, no haya empleado consular de ésta, es cuando son admisibles los sobordos y facturas certificados por los empleados consulares de Chile; y en caso de que tampoco existan los de aquella República, es cuando pueden admitirse certificados por el de otra Nación amiga.

“Por tanto, las Aduanas deben aplicar las penas á que haya lugar cuando los expresados documentos no se les presenten certificados por quienes corresponde.”

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

ORDEN GENERAL DE 31 DE OCTUBRE DE 1885.

63

demás oficialmente reconocidas en las naciones civilizadas, siempre que no sean notoriamente contrarias á la moral ó decencia pública y las buenas costumbres;

3.º Disponer que las relaciones entre el Gobierno nacional y la Iglesia Católica, puedan ser arregladas por convenios con la Santa Sede Apostólica, y por las leyes que en su ejecución se dicten, con cuyo objeto deberá mantenerse una Legación acreditada ante el Soberano Pontífice;

4.º Prohibir que el Congreso nacional ni las Legislaturas de los Estados (ó de las Provincias, si se quiere) legislen jamás sobre asuntos religiosos; FSAS-049-63

5.º Declarar que la Iglesia Católica, por ser la de casi todos los Colombianos, tiene el derecho nato de personería civil ó jurídica para defender y amparar legalmente lo que le pertenece;

6.º Permitir que las demás Iglesias obtengan la misma personería, por resolución del “Consejo Nacional” ó Consejo de Estado que debe crearse;

7.º Igualar á los ministros de los Cultos con los demás ciudadanos, en cuanto al sufragio, y también (salvo los sacerdotes regulares) para servir empleos públicos;

8.º Dejar plena libertad de adquisición de bienes raíces á las entidades eclesásticas, con tal que no tengan estos bienes el carácter de inenajenables, sino que sean trasmisibles á voluntad de los propietarios;

9.º Eximir á los ministros de los cultos de todo servicio militar y de empleos onerosos;

10. Declarar que no pueden gravarse con contribuciones las casas de habitación pertenecientes á los ministros de los cultos, ni los templos, iglesias, capillas, paramentos y enseres correspondientes al servicio del culto;

62

1.º Invocar en la Constitución el nombre y la protección de Dios Todopoderoso, para hacer constar en el acto más solemne de la soberanía nacional, que Colombia es un pueblo religioso y cristiano; FSAS-049-62

2.º Reconocer y consagrar la libertad religiosa y la independencia de todas las Iglesias, permitiendo que, á más de la Católica, que es la de casi todos los Colombianos, puedan establecerse en el país las

64

y que tales objetos nunca podrán ser ocupados por la autoridad, ni destinados á usos temporales;

11. Mantener claramente la facultad y el deber de la autoridad pública de proteger á todos los cultos, en sus actos inocentes, contra cualquiera violencia, y de intervenir en los templos y actos religiosos cuando sea necesario, en casos de calamidad pública, ó para impedir desórdenes;—lo que es asunto de policía; y **FSAS-049-64**

12. Disponer (pero éste no es asunto de Constitución, sino de ley) que en los establecimientos públicos de instrucción se enseñe á los alumnos lo necesario en materia de religión y moral religiosa; sin perjuicio de respetar las creencias de los padres de familia, cuando éstos declaren que no quieren para sus hijos tal enseñanza religiosa.

Otros puntos hay, y muy graves, en que el Poder temporal se roza con el espiritual,—como acontece con lo relativo á matrimonios, defunciones, cementerios y todo lo que se relaciona con el *Registro civil*. Pero esto es asunto de convenios y de la legislación civil, y es fácil arreglarlo con equidad, como lo demostraremos en un escrito posterior.

La obra constitucional tiene que ser de justicia permanente y de apaciguamiento; y en todo aquello en que se rozan la Religión y la Política, la equidad y la buena fe no pueden menos que llegar á muy satisfactorias soluciones.

65

SISTEMA ELECTORAL 12

**FSAS-049-65II**

Quien dice: "sufragio popular," dice: expresión de la soberanía. Así se comprende que, habiéndose querido sustituir la histórica y real soberanía de la Nación Colombiana con la falsa y artificial soberanía de los Estados, la Constitución de 1863 hubiese dejado á los Estados mismos en absoluta

66

libertad para legislar sobre elecciones, conceder el sufragio á los que mejor les pareciese, y disponer de la suerte de la República entera, y de cada uno de los demás Estados, por medio de los votos locales de cada entidad "soberana." Esto era detestable, disociador, tiránico para la Nación; pero era lógico. **FSAS-049-66**

Pero una vez que Colombia, arrastrada hasta la sima en que iba á hundirse su existencia política, sintió el horror del desastre que la amenazaba, abrió bien los ojos, sacudió la pesadilla que la atormentaba, y se dijo: "La causa principal de la catástrofe está en los elementos constitucionales de disolución. Hay, pues, que reconstituir á todo trance la nacionalidad; la organización que condense la soberanía nacional; la vida del todo, de la Patria entera!" Por esto se ha formado espontáneamente el partido Nacional; por eso hay una política *nacional* de los Gobiernos existentes; y por eso se quiere dar una nueva Constitución á Colombia.

Si hemos de restablecer, como es seguro, la unidad sustancial de Colombia,—sin perjuicio de la descentralización administrativa,—fuerza es que reconstituyamos el sufragio nacional, uno mismo en toda la República, como expresión de la soberanía *colombiana*, de la opinión de todos los ciudadanos políticos de la Nación. Por tanto, es necesario que organicemos el sufragio; que una misma ley reglamente para toda la República, la elección de los empleados nacionales elegibles; que la Constitución especifique quiénes son esos empleados nacionales y cuáles los elegibles; y que el acto más solemne del Pueblo, cuando es libre—el sufragio—quede amparado en su libertad, su pureza y su seguridad por la Constitución y las leyes del país.

No se comprende cómo una nación entera puede estar á discreción de cualquiera de sus secciones, aun la más pequeña, mediante la violencia y el fraude con que se decida de las elecciones en una ú otra parte. Si el Presidente de la República y los Senadores y Representantes dirigen los destinos del país, es absurdo admitir que su elección dependa del irremediable fraude

67

que se ejecute en alguna aldea, en algún municipio, al hacer los escrutinios de las votaciones. 14 FSAS-049-67

Si los miembros de las Legislaturas y los Gobernadores de los Estados concurren muy eficazmente á la obra del Gobierno en Colombia, natural y necesario es que la Nación fiscalice de un modo seguro los actos electorales de que emana la autoridad de aquellos funcionarios. Si hay un Pueblo Colombiano, éste debe estar facultado para constituir Tribunales electorales que le representen, á fin de asegurar, por medio de ellos, la libertad y la verdad del sufragio.

Por tanto, es de imperiosa necesidad que la ley nacional rodee de garantías el sufragio, en toda la República. Estas garantías serán, seguramente, las reglas comunes que se dicten respecto de todas las elecciones nacionales; los principios que otorguen el sufragio á quienes puedan ejercerlo bien; las precauciones que se tomen para rechazar y extirpar el fraude y la violencia en las elecciones; y las disposiciones que se adopten para lograr que, aun en lo puramente municipal, haya siempre justicia y seguridad para los Sufragantes y Electores.

Pero ¿hasta dónde ha de extenderse la esfera de acción del sufragio? Yá hemos dicho y demostrado que la elección popular y la parlamentaria son inadmisibles respecto de los Jueces y los Magistrados. El sufragio tiene por objeto emitir opiniones *políticas*; voluntades relativas á la dirección legislativa y gubernativa del país, precisa-

69

quiénes han de proveer todos esos empleos; pero ni la Constitución ni la ley los encomendarán al sufragio, á menos que se quiera pervertir por completo la administración pública y producir en ella el caos. 16

En conclusión, no deben confundirse la naturaleza y el objeto del sufragio, con los asuntos de justicia y administración. A la esfera de autoridad del sufragio corresponde solamente lo que está sujeto á la acción directa de la opinión pública, que es varia y movable; lo que está sujeto, por su naturaleza, á la alternabilidad; lo que no puede estar sometido á reglas inflexibles de limitación de funciones y de responsabilidad. Lo demás pertenece á la administración, y no es ni puede ser de la competencia de los Electores. Legisladores y supremos gobernantes, hé ahí los funcionarios que pueden y deben nacer del sufragio, ya sea directa ó indirectamente. FSAS-049-69

Reduzcamos á la práctica estos sanos principios, sin confundir los de la Ciencia Constitucional con los de las Ciencias Administrativa y de la Legislación, y tendremos buen gobierno.

68

mente porque los legisladores y los gobernantes son *renovables*, y unos irresponsables del todo, en tanto que los otros tienen una esfera de acción muy vasta y considerablemente libre. 15 FSAS-049-68

Pero el sufragio nada tiene que hacer con los *administradores*,—funcionarios sujetos á leyes precisas, á reglas ineludibles, á procedimientos que no dependen de la opinión pública, y á severa responsabilidad. A nadie le ha ocurrido proponer que sean de elección popular los Notarios, los Registradores de instrumentos públicos, los Profesores universitarios, ni los Recaudadores de rentas y otros empleados puramente administrativos. Toca á las leyes determinar

70

## MORALIDAD. 17

En la Sección Oficial del presente número insertamos un artículo de la Orden general del Ejército del Atlántico, por el cual se ha mandado dar de baja á un Teniente-Coronel, Ayudante del Estado Mayor de la 2.<sup>a</sup> División, por ser culpado como reo de un delito común, y se excita al señor Secretario de Guerra á que disponga se borre del Escalafón militar á dicho Jefe.

No conocemos al Jefe de quien se trata, y ninguna prevención personal tenemos ni podemos tener contra él; por lo que, al tratar de este incidente, sólo nos mueve un interés general de moralidad. Quiera Dios que aquel Jefe militar sea inocente y lo compruebe! Pero temiendo la convicción contraria el General Comandante en Jefe del Ejército, ha hecho muy bien al dar un ejemplo de moralidad. FSAS-049-70

El Ejército y toda la Administración pública se moralizarían enteramente, si se llegase á esta convicción, practicándola: que no debe ni puede ser funcionario público, ya sea civil ó militar, ningún individuo que esté sometido á juicio por delito común, ó que esté sindicado de ser delincuente. El que se halla en tan vergonzosa situación, no puede ser buen depositario de la confianza pública, y debe ser separado de sus funciones para que se le juzgue y castigue, si es culpado, y haya sanción legal y moral.

## REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Con posterioridad á las peticiones antes mencionadas, han llegado las siguientes, sobre reforma inmediata de la Constitución, dirigidas al señor Presidente de la República:

Del Estado de Bolívar, del Distrito de Cartagena, capital, y del de Mompox.

Del Estado del Tolima, de los Distritos de Purificación, Santa-Librada, Naranjal,

71

Coyaima, Sucre, Prado, Carnicerías, Hobo, Manzanares, Méndez, California, Timaná y Aipe. FSAS-049-71

Del Estado de Antioquia, de los Distritos de Envigado, Anzá y Pensilvania. 18

72

## ADVERTENCIAS ÚTILES. 19

Varias personas nos han enviado artículos y cartas anónimas con indicaciones sobre la política del país ó de algunos Estados. Es inútil que se nos envíen anónimos, aunque sea para decir primores, porque no los leemos. FSAS-049-72

Otras personas nos escriben larguísimas cartas para sugerirnos ideas para la redacción de este periódico. Como nuestro deber es explicar las ideas de la Administración, y nó las de los particulares, aunque estimamos aquellas sugerencias, no podemos darles cabida en *La Nación*.

Algunos nos envían larguísimos artículos. La inserción de todo escrito muy extenso (salvo los literarios para el *Folleto*) es imposible, por falta de espacio y por consideración á los lectores.

Otros nos remiten "Revistas políticas." No queriendo exponernos á que nos induzcan en errores, ni á lastimar ninguna susceptibilidad, mayormente cuando *La Nación* es semi-oficial, omitiremos la inserción de tales revistas.

En fin, hay sobre nuestra mesa de redacción lluvia de necrologías y de versos. Mucho de esto tiene que permanecer inédito, por.... diez mil razones.

Por lo demás, se nos ha querido imponer una esclavitud que no podemos aceptar. Por asuntos relacionados con *La Nación*, se nos hacen visitas en nuestro domicilio, de mañanita, á las horas en que almorzamos y comemos, y de noche.

Nuestros amigos personales tienen derecho de buscarnos en nuestra casa para lo que gusten; pero los individuos que no buscan al amigo, sino al Director de *La Nación*, no tienen ese derecho, y deben ser discretos. Para tales asuntos, nos hallarán á horas fijas (de las 12 m. á las 3 p. m.) en nuestra oficina (Capitolio, planta baja, al Oriente), y en caso de no hallarnos, pueden hablar con el señor Administrador.

Nadie debe pedir suscripciones ni hacer remesas al Director-Redactor: éstos son asuntos de la incumbencia del señor Administrador del periódico, y sólo él puede prestarles atención.